

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la sustitución de los integrantes de los Consejos Electorales que fueron designados a los cargos de Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de los Consejos Electorales y que por motivos o razones personales, presentaron renuncia con carácter de irrevocable, no aceptaron o no se presentaron a desempeñar el cargo.

Vista la propuesta que presenta la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, para que el Consejo General del Instituto Electoral apruebe la sustitución de aquellos Integrantes de los Consejos Electorales que por motivos o razones personales y por así convenir a sus intereses, presentaron renuncia con carácter de irrevocable, no aceptaron, no se presentaron a desempeñar el cargo, se les remueve por causa justificada, o bien se les promueve al desempeño de nuevas funciones y responsabilidades que les sean conferidas por el Consejo General, y de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Ley Electoral del Estado de Zacatecas en su artículo 241, establece que *“La organización, preparación y realización de las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales y de los Ayuntamientos, es competencia estatal”, y que “El Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana”.*
2. La Ley Electoral en su artículo 242, y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la organización, preparación y realización de los procesos electorales, se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, será

profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones.

3. La Ley Orgánica del Instituto, en su artículo 19, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha quince de enero del año en curso, aprobó la integración de los cincuenta y siete (57) Consejos Municipales Electorales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Instituto.

Segundo.- Que los Consejos Electorales se integraron por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo y cuatro (4) Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes, designados todos ellos por unanimidad de voto de los miembros del Consejo General.

Tercero.- Que los Consejos Municipales Electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus límites territoriales, durante el proceso electoral de dos mil cuatro (2004).

Cuarto.- Que es atribución del Consejo General sustituir inmediatamente a los integrantes de los Consejos Electorales, cuando por cualquier causa no se instalen o dejen de ejercer sus atribuciones, en el transcurso del proceso electoral.

Quinto.- Que el Consejo General, en sesión celebrada el catorce (14) de febrero del año en curso, aprobó los mecanismos de sustitución de los miembros integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales durante el proceso electoral de este año de dos mil cuatro (2004), que por alguna causa se vean precisados a renunciar, no acepten, no se presenten a desempeñar el cargo, se les remueva por causa justificada, o bien se les promueva al desempeño de nuevas funciones y responsabilidades que se les haya conferido por el Consejo General.

Sexto.- Que ante el Instituto Electoral han tenido lugar renunciaciones, así como notificaciones de no presentación a desempeñar el cargo conferido, presentadas por integrantes de los Consejos Electorales, quienes serán sustituidos mediante la propuesta de ternas, de conformidad con lo que establece el punto primero de los mecanismos de sustitución aprobados por este órgano superior de dirección del Instituto Electoral.

Séptimo.- Que el Consejo Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, presenta las vacantes a los cargos de Consejero Electoral propietario y suplente, por lo que para cubrirlas, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos propone a este órgano de dirección la terna conformada por los C.C. Hugo Nemesio Ramírez Álvarez, Rubén Alonso Frayre Castañeda y Rubén Lugo Arredondo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 3, 35, 38, fracciones I, II, III y VIII y 158 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 9, 19, 23, fracción LIII, 31, fracción II, 38, fracción IX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se designa al C. Hugo Nemesio Ramírez Álvarez, como Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral de Miguel Auza, para desempeñar las funciones y responsabilidades que le son conferidas por el Consejo General, quien al momento de tomar posesión de su cargo deberá rendir la debida protesta de ley.

SEGUNDO: Se designa al Ciudadano Rubén Alonso Frayre Castañeda como Consejero Suplente del C. Hugo Nemesio Ramírez Álvarez del Consejo Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, quien al momento de tomar posesión de su cargo deberá rendir la debida protesta de ley.

Dado en la Sala de Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero. Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.